



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

22/01
26/02/18
23/01/18
30 ENE. 2018

000317

Señor
Roberto Lafaurie
Representante Legal
REPTICOSTA S.A.S.,
Calle 74 N°56-41 2 PISO
Barranquilla -Atlantico

Ref. Resolución N°

0000035 29 ENE. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal

EXP:1301-005
Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



150118

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000035 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. – REPTICOSTA S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.000340 del 18 de Noviembre de 1997, esta Corporación Otorgó Concesión de Aguas a la empresa REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA LTDA "REPTICOSTA", identificada con NIT 800.175.529-7, representada legalmente por el Señor Roberto Lafaurie, por el termino de 5 años.

Que mediante la Resolución N°000427 del 9 de Diciembre de 2002, esta Corporación RENOVO por el termino de cinco (5) años la concesión de Aguas Subterráneas, a la empresa REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA LTDA "REPTICOSTA", identificada con NIT 800.175.529-7, representada legalmente por el Señor Roberto Lafaurie, para el desarrollo de las actividades del Zoocriadero ubicado en el municipio de Ponedera Atlántico.

Que posteriormente mediante Resolución N° 00768 del 12 de Diciembre de 2005, esta Corporación modificó la Resolución N°000427 del 9 de Diciembre de 2002, en su Artículo Primero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, los cuales quedaran así:

ARTICULO PRIMERO: *Renovar al Zoocriadero Reptiles de la Costa Ltda., con NIT 800.175.529-1, ubicada en el municipio de Repelón- Atlántico, concesión aguas proveniente del Rio Magdalena en un caudal de 6513.33 m³/mes equivalentes a 66063.902 m³/mes, para el uso en la actividad de zocria sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- 1. Presentar un análisis del agua en la fuente de captación y el agua almacenada en el reservorio en un término de 15 días, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, ph, temperatura, turbiedad, color, oxígeno disuelto, DQO, DBO₅, SST, Grasa y/o aceites, cloruros, fosfatos, nitritos, nitratos, alcalinidad, conductividad, coliformes fecales, el análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Para la realización de estos debe informar la fecha y hora de realización de los análisis con 15 días de anterioridad para que un funcionario de la Corporación supervise la realización de estos. Una vez presentado este análisis deber realizarse de forma anual en el mes de Octubre.*
- 2. Presentar un reporte del agua utilizada diariamente por tanto deben instalar un sistema de medición de caudal de cualquier tipo, a la salida del reservorio. Este informe debe ser presentado de forma semestral a la CRA indicando cantidad de agua consumida en m³/dia y m³/mes.*

Que mediante la Resolución N° 000416 del 29 de Octubre de 2007, esta Corporación Renovó la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N° 000427 del 9 de Diciembre de 2002 a la empresa REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA LTDA "REPTICOSTA", identificada con NIT 800.175.529-7, representada legalmente por la Señora Ruth del Carmen Taboada, en un caudal promedio mensual de 6513.33 m³ y un caudal promedio anual de 78.159.96 m³, para uso doméstico y para llenado y lavado de piletas e infraestructura destinado para la cría y levante de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus); cría y levante de especie caimán Aguja (Caimán crocodilus acutus) y para el riego de las instalaciones, por el termino de 10 años.

Javier

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000035 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. – REPTICOSTA S.A.S.

Que mediante Resolución N°00633 del 10 de Octubre de 2014 , esta Corporación Aceptó el cambio de razón social a la empresa REPTICOSTA LTDA., a la empresa Repticosta S.A.S., con NIT 800.175.529-7, representada legalmente por el Señor Alberto Lafaurie Taboada.

Que mediante Oficio radicado bajo el N° 0006133 del 12 de Junio de 2017, el Señor Alberto M. Lafaurie Taboada, actuando como Gerente de la empresa REPTICOSTA S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, solicita: *“Renovación de concesión de aguas superficiales...; las condiciones de la captación se mantienen inalteradas, pues la necesidad de agua son las mismas, por lo tanto el caudal que se solicita se mantiene igual, 6513.33 m³/mes, de igual forma, las coordenadas de la captación siguen siendo las mismas (X=919309.201447, Y=1652643.05064, Datum Magna Bogota)*

Que mediante Auto N° 1241 del 29 de Agosto de 2015, esta Corporación inició el trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N°000340 del 18 de Noviembre de 1997 y renovada por la Resolución N° 000416 del 29 de Octubre de 2007, a la empresa REPTICOSTA S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, representada legalmente por el Señor Roberto Lafaurie, o quien haga sus veces ubicada en el municipio de Repelón- Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de renovación de Concesión de Aguas a la empresa REPTICOSTA S.A.S., se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 001355 del 15 de Noviembre de 2017 en el cual se señaló lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente, la empresa se encuentra operando con normalidad.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Evaluación de la caracterización del agua captada

Mediante documento radicado con N°. 6133 del 12 de junio de 2017, la empresa REPTICOSTA S.A.S., remitió la caracterización del agua superficial captada (Río Magdalena), correspondiente al año 2016, de la cual se presenta lo siguiente:

Las muestras y los análisis de laboratorio fueron realizados por el laboratorio LIMA S.A.S., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N°. 647 del 20 de abril de 2016. Dichas muestras fueron tomadas durante el día 24 de agosto de 2016. Lo resultados se presentan a continuación:

| Parámetro | Unidad | Resultado |
|-------------------|---------|-----------|
| pH | U de pH | 7,22 |
| Temperatura | °C | 31,9 |
| Conductividad | uS/cm | 191,4 |
| Oxígeno Disuelto | mg/L | 3,09 |
| Alcalinidad Total | mg/L | 73,83 |
| Cloruros | mg/L | 8,75 |
| DBO5 | mg/L | < 5,66 |
| DQO | mg/L | < 41,72 |
| Fosfatos | mg/L | < 1,03 |

Jacat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000035 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. – REPTICOSTA S.A.S.

| | | |
|---------------------|------------|---------------------|
| Grasas y Aceites | mg/L | 26,74 |
| Nitratos | mg/L | 0,033 |
| Nitritos | mg/L | 0,354 |
| Nitrógeno Amoniacal | mg/L | < 2,08 |
| NKT | mg/L | < 2,99 |
| Nitrógeno Total | mg/L | 5,46 |
| SST | mg/L | 9,20 |
| Turbiedad | NTU | 4,35 |
| Coliformes Totales | NMP/100 mL | 3,3x10 ³ |
| Coliformes Fecales | NMP/100 mL | 3,3x10 ³ |

Las coordenadas del punto de muestreo son las siguientes: N 10°29'49,3" y W74°49'08,9".

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 6133 del 12 de junio de 2017, la empresa REPTICOSTA S.A.S., remitió la caracterización del agua superficial captada (Río Magdalena), correspondiente al año 2016, se evidencia que la calidad del agua captada del Río Magdalena es aceptable para el uso destinado por la empresa (lavado de piletas, reposición en corrales de parentales, lavado de zona de sacrificio y zona de alimentación).

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, la empresa REPTICOSTA S.A.S., deberá continuar presentando las caracterizaciones del agua captada del Río Magdalena de manera anual.

Evaluación de los consumos del agua captada

Mediante documentos radicados con N°. 7805 del 28 de agosto de 2017 y 3325 del 25 de abril de 2017, la empresa REPTICOSTA S.A.S., remitió los consumos del agua captada del Río Magdalena, correspondientes al primer semestre del año 2017, de los cuales se presenta lo siguiente:

| Mes | Consumo de agua (m ³ /mes) | Límite según la Resolución N°. 416 del 29 de octubre del 2007 (m ³ /mes) | Cumplimiento |
|---------|---------------------------------------|---|--------------|
| Enero | 6496 | 6513,33 | Sí cumple |
| Febrero | 6328 | 6513,33 | Sí cumple |
| Marzo | 6512 | 6513,33 | Sí cumple |
| Abril | 6502 | 6513,33 | Sí cumple |
| Mayo | 6356 | 6513,33 | Sí cumple |
| Junio | 6512 | 6513,33 | Sí cumple |

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documentos radicados con N°. 7805 del 28 de agosto de 2017 y 3325 del 25 de abril de 2017, la empresa REPTICOSTA S.A.S, remitió los consumos del agua captada del Río Magdalena, correspondientes al primer semestre del año 2017, se evidencia que los valores reportados se encuentran por debajo del valor concesionado (6513,33 m³/mes) según la Resolución N°. 416 del 29 de octubre del 2007, por medio de la cual se renovó una

haci

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000035 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. – REPTICOSTA S.A.S.

concesión de aguas a la empresa REPTICOSTA LTDA, por un periodo de 10 años.

Recomendaciones C.R.A.: La empresa REPTICOSTA S.A.S, deberá continuar presentando los consumos del agua captada diariamente del Río Magdalena de manera trimestral, expresados en m³/día y m³/mes.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección en el predio Las Flores (municipio de Candelaria), donde se encuentra ubicado el zoológico REPTICOSTA S.A.S., con el fin de evaluar una solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ El zoológico realiza la captación de aguas superficiales desde el Río Magdalena (Latitud 10°29'47.68"N y Longitud 74°48'52.57"O), la cual es conducida por tubería cerrada hacia un reservorio interno (Latitud 10°29'51.32"N y Longitud 74°49'10.90"O) con capacidad de 50.000 m³ y de allí es bombeada hacia el área del zoológico que necesita el agua, con una motobomba marca ALDOR de 5 Hp con succión de 2"
- ❖ Para la captación de agua en el Río Magdalena se emplea una motobomba eléctrica marca HIDROMAC de 10 Hp, 3520 RPM, con una capacidad de captación de 10 l/s, succiona por medio de tubería de 3" de diámetro.
- ❖ El agua captada del Río Magdalena se utiliza para lavado de piletas, reposición en corrales de parentales, lavado de la zona de sacrificio y zona de alimentación.

CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución N°. 416 del 29 de octubre del 2007, se renovó una concesión de aguas a la empresa REPTICOSTA LTDA, por un periodo de 10 años.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad vigente.

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO |
|---|--|--|
| Resolución N°. 416 del 29 de octubre del 2007 | Llevar registros de consumos de agua diario y mensual, así como los registros de vertimientos líquidos y cantidad de agua residual empleada para el riego, los cuales deben ser presentados cada 6 meses ante esta Autoridad Ambiental. | Sí cumple, adjunta soporte mediante documentos radicados con N°. 7805 del 28 de agosto de 2017 y 3325 del 25 de abril de 2017. |
| | Presentar en el término de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un análisis de agua en la fuente de captación y el almacenamiento en el reservorio donde se evalúe los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, DQO, DBO5, SST, Grasas, Aceites, Cloruros, Fosfato, Nitratos, Alcalinidad, Conductividad, Coliformes Fecales. Análisis que deberán ser realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM o en proceso de acreditación y sus resultados deberán remitirlos a esta Autoridad. | No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación. |

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- Mediante documento radicado con N°. 6133 del 12 de junio de 2017, la empresa

Jaya

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000035 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. – REPTICOSTA S.A.S.

REPTICOSTA S.A.S., solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N°. 340 del 18 de noviembre de 1997 y renovada por la Resolución N°. 416 del 29 de octubre de 2007, adjuntando la caracterización del agua captada correspondiente al año 2016.

- *De acuerdo a la caracterización del agua captada del Río Magdalena, correspondiente al año 2016, presentada por la empresa REPTICOSTA S.A.S., mediante documento radicado con N°. 6133 del 12 de junio de 2017, se evidencia que la calidad del agua captada es aceptable para el uso destinado por la empresa (lavado de piletas, reposición en corrales de parentales, lavado de zona de sacrificio y zona de alimentación).*
- *Mediante documentos radicados con N°. 7805 del 28 de agosto de 2017 y 3325 del 25 de abril de 2017, la empresa REPTICOSTA S.A.S, remitió los consumos del agua captada del Río Magdalena, correspondientes al primer semestre del año 2017, de los cuales se evidencia que los valores reportados se encuentran por debajo del valor concesionado (6513,33 m3/mes) mediante la Resolución N°. 416 del 29 de octubre del 2007, por medio de la cual se renovó una concesión de aguas a la empresa REPTICOSTA LTDA, por un periodo de 10 años.*
- *Mediante visita técnica de inspección realizada el día 27 de octubre de 2017, se evidenció que el zocriadero realiza la captación de aguas superficiales desde el Río Magdalena (Latitud 10°29'47.68"N y Longitud 74°48'52.57"O), con una motobomba eléctrica marca HIDROMAC de 10 Hp, 3520 RPM, con una capacidad de captación de 10 l/s, succiona por medio de tubería de 3" de diámetro. El agua captada es conducida por tubería cerrada hacia un reservorio interno (Latitud 10°29'51.32"N y Longitud 74°49'10.90"O) con capacidad de 50.000 m³ y de allí es bombeada hacia el área del zocriadero que necesita el agua (lavado de piletas, reposición en corrales de parentales, lavado de la zona de sacrificio y zona de alimentación), con una motobomba marca ALDOR de 5 Hp con succión de 2".*
- *La empresa REPTICOSTA S.A.S., no se encuentra cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°. 416 del 29 de octubre del 2007 (ver Tabla 1), ya que no presentó en el término de 30 días a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo un análisis de agua en la fuente de captación y el almacenamiento en el reservorio donde se evalúe los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, DQO, DBO5, SST, Grasas, Aceites, Cloruros, Fosfato, Nitratos, Alcalinidad, Conductividad, Coliformes Fecales. Análisis que deberán ser realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM o en proceso de acreditación y sus resultados deberán remitirlos a esta autoridad.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000035 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. – REPTICOSTA S.A.S.

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prorroga de las Concesiones. Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia pública. (Decreto 1541 de 1978, Art. 40)

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000035 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. – REPTICOSTA S.A.S.

proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor, con el respectivo incremento del IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | TOTAL |
|-------------------------|--------------------|
| Concesión de Aguas | \$1.466.736 |
| TOTAL | \$1.466.736 |

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N°000340 del 18 de Noviembre de 1997 y renovada por la Resolución N° 000416 del 29 de Octubre de 2007, a la empresa REPTICOSTA S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, representada legalmente por el Señor Roberto Lafaurie, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para captación en el Río Magdalena en las siguientes coordenadas (Latitud 10°29'47.68"N y Longitud 74°48'52.57"O) y con un caudal de 2,52 L/s, equivalentes a 217,11 m³/día, 6513,33 m³/mes y 78159,96 m³/mes, para uso doméstico, llenado y lavado de piletas e infraestructura destinado para la cría y levante de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla), y para el riego de las áreas verdes.

PARAGRAFO PRIMERO: La renovación será por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa REPTICOSTA S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

haba

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000035 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. – REPTICOSTA S.A.S.

- Presentar trimestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los reportes de consumo del agua captada de manera diaria y mensual, expresados en m³/día y m³/mes.
- Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la caracterización del agua captada del Río Magdalena, tomando una muestra simple durante un día de muestreo, monitoreando los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Conductividad, OD, Alcalinidad Total, Cloruros, DBO₅, DQO, Fosfatos, Grasas y Aceites, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, SST, Turbiedad, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.
- La toma de muestras y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Presentar en un término no mayor a siete (7) días hábiles, la caracterización del agua captada del Río Magdalena, requerida mediante la Resolución N°. 416 del 29 de octubre de 2007, *por medio de la cual se renueva una concesión de aguas a favor de la empresa REPTICOSTA LTDA.*

ARTICULO TERCERO: La empresa REPTICOSTA S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CUATROCIENTOS SEISICEINTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.466.736) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

fuera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000035 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. – REPTICOSTA S.A.S.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa REPTICOSTA S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA 29 ENE. 2018
 DIRECTOR GENERAL

EXP: 1301-005

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)

vb: Liliانا Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)

José